

Santiago, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 477, inciso segundo, del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia invalidada se reproducen su parte expositiva, sus fundamentos y citas legales, con exclusión de los párrafos segundo, cuarto y quinto del motivo séptimo, además de los considerandos octavo al undécimo, los cuales se eliminan.

Y se tiene en su lugar presente:

1° Que, en armonía con lo señalado en los fundamentos undécimo a décimo quinto del fallo de nulidad que antecede, y al constatarse que el término de la contratación de la actora obedece al cese de su fuero maternal y, en consecuencia, del término de la condición suspensiva del Decreto Alcaldicio N°618 de 23 de agosto de 2019, se concluye que su separación ha obedecido al efecto propio de su destitución previa investigación sumaria por atrasos reiterados, la cual ha sido establecida legalmente y conocida por la propia denunciante, lo que obliga a descartar la existencia de una conducta de represalia.

2° Que, por lo demás, tampoco se puede establecer una represalia sobre la base de una destitución que ha sido decidida con anterioridad al ejercicio de la acción judicial en que se funda.

3° Que no existiendo una vulneración de derechos fundamentales en el caso, pues simplemente ha surtido efecto una destitución afinada, cabe descartar la pretensión relativa al daño moral alegado.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 420, 425, 485 y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que se rechaza la excepción de caducidad interpuesta por la denunciada.

II.- Que se rechaza, en todas sus partes, la acción de tutela laboral interpuesta por doña [REDACTED]

III.- Que cada parte pagará sus costas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEXRBHBNUSX

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la ministra (s) señora Paola Díaz.

No firma la ministra señora Graciela Gómez, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por ausencia.

Rol Laboral- Cobranza N°1731-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEXRBHBNUSX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Suplente Paola Cecilia Díaz U. y Abogado Integrante Francisca Amigo F. Santiago, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a treinta de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEXRBHBNUSX